



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-AG-0038-2018 (ASUNTO GENERAL)

FECHA: 17/04/2018

PALABRAS CLAVE: consulta competencial

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El siete de marzo de dos mil dieciocho, Marcelino Pérez Cardiel, por su propio derecho y en su carácter de Director de Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir lo siguiente: el supuesto impedimento del ejercicio del cargo por acciones de acoso, desigualdad y discriminación, por parte de diversos integrantes del Instituto local; los acuerdos IEPC-ACG-023/2018 y IEPC-ACG-024/2018, emitidos por el Instituto local, en donde fue nombrado otra persona como nuevo Director de Educación Cívica del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco fuera del plazo permitido para realizar nuevos nombramientos. El Tribunal Electoral de Jalisco acordó someter una consulta competencial a la Sala Superior respecto al conocimiento y resolución del referido juicio ciudadano.

La pretensión del ciudadano actor es que se revoquen los acuerdos reclamados, se dejen sin efecto las designaciones de los nuevos titulares y se dicten las acciones necesarias para evitar que se continúe con la conculcación de sus derechos humanos por parte de las responsables. Como puede apreciarse, en el caso, el ciudadano impugna los acuerdos emitidos por el CG del OPLE por los cuales ratificó en su cargo a titulares de diversas áreas ejecutivas y técnicas que lo conforman, así como designó a nuevos titulares en las restantes. El promovente del medio de impugnación aduce la violación a su derecho político-electoral a

ejerger el cargo de Director de Educación derivado de que no fue ratificado en el referido cargo y por el nombramiento de un nuevo titular.

La Sala Superior estima que la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Marcelino Pérez Cardiel es del Tribunal local porque: se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la legislación electoral de Jalisco, competencia del Tribunal local; se impugnan los acuerdos emitidos por el CG del OPLE vinculados con la ratificación y designación de los diferentes titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del propio OPLE; el actor aduce la violación a sus derechos políticos y electorales, relacionados con el ejercicio del cargo de Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con motivo de los actos impugnados.